

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2878.

SABADO 27 DE AGOSTO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino del oficio de V. E. de 15 de Julio último, en el que participa haber sido ya reemplazados en los regimientos del arma del cargo de V. E. los tenientes y alféreces procedentes del extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona que servían en ellos en calidad de supernumerarios, se ha servido S. A. resolver que todos los de las mismas clases y procedencias que se hallen disfrutando licencia ilimitada sean desde luego destinados por V. E. en clase de supernumerarios á los regimientos de dicha arma, para que acreditando su aptitud puedan ser reemplazados en las vacantes que les correspondan; en el concepto de que han de pasar precisamente en los cuerpos á que se les destine la revista de Octubre próximo venidero, ó solicitar en otro caso su retiro; y de que á los que no se presenten en el término prefijado se les consultará para el que les corresponda con arreglo á reglamento, á no ser que prueben legalmente haber tenido causa legítima que se lo haya impedido. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1842.—Rodil.—Sr. inspector general de caballería.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Enterado el Regente del Reino de que la conveniencia pública que aconsejó el establecimiento de las contadurías ú oficinas de hipotecas para el registro de todas las escrituras de imposición de censo, ventas y demas que contengan hipoteca ó gravamen exige que se ponga término á la facultad concedida en Real orden de 24 de Octubre de 1836 de poder ser registrados los instrumentos anteriores á la pragmática-sancion de 1763, mucho mas cuando en la misma Real orden se dijo terminantemente que no era el ánimo de S. M. prorogar indefinidamente esa facultad sino mientras subsistieran los obstáculos é inconvenientes que la guerra civil ofrecía, se ha servido mandar S. A. que desde ahora quede señalado el día 31 de Diciembre próximo inclusive como último, fatal é improrogable hasta el cual se puedan registrar en los respectivos oficios ó contadurías de hipotecas las escrituras anteriores á la citada pragmática de 1763, ley 3ª, tit. 16, lib. 10 de la Novísima Recopilación; en el concepto de que segun la misma y demas leyes recopiladas de dicho título y libro, no pueden hacer fe ni ser válidos en juicio para los efectos en ellas expresados los instrumentos que carezcan de tan esencial requisito.

De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1842.—Zumalacarrégui.—Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar gefe político de Jaen á D. Pedro Antonio Cosío, que lo habia sido en la misma provincia en el año 1814, y oficial del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en la anterior época constitucional.

Asimismo se ha servido nombrar oficial auxiliar del ministerio de la Gubernacion á D. Manuel Palacios, abogado de los tribunales del reino, promotor fiscal que ha sido por Real nombramiento en dos partidos judiciales y oficial de la secretaria de la diputacion provincial de Madrid.

Igualmente ha trasladado á D. José Antonio Gattell, gefe político que era de Orense, con igual destino á Lugo, reemplazándole el que lo era de esta provincia D. José Becerra.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

S. A. el Regente del Reino, conformándose con la propuesta de la junta de Almirantazgo, se ha servido nombrar primeros profesores médico-cirujanos de la Armada á los segundos D. Antonio Campora, D. José Benjumeda y Fernandez y D. Juan Lopez Ochoa; y segundos del mismo cuerpo á los profesores D. Luis Aguilera, D. Jacinto Martinez Martí y D. José Marin.

Asimismo se ha servido nombrar para el mando de la goleta *Infanta* al teniente de navio D. Antonio Montojo; para el del pailebot *Churruca* al de la propia clase D. José Maldonado; para contador de la provincia marítima de Algeciras al oficial segundo del cuerpo del ministerio de Marina D. Francisco Vila, y para contador de la de Huelva al de la propia clase y cuerpo D. José Maria Ponteny; todos los cuales ocupaban el primer lugar en las respectivas ternas propuestas por la junta de Almirantazgo para reemplazar dichos destinos.

Tambien ha concedido su retiro del servicio, conforme á reglamento, al capitán de navio D. Antonio Urzaiz, segun lo ha solicitado por el mal estado de su salud.

Por resoluciones de 25 del corriente ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino conceder á la villa de Azuaga, en la provincia de Badajoz, el permiso de celebrar una feria anual en los dias 6, 7 y 8 del mes de Setiembre: á la villa de Guareña, en la misma provincia, el de celebrar una feria, tambien anual, en los dias 9, 10 y 11 del mes de Mayo; dispensando igual gracia á la ciudad de Velez-Málaga, en la provincia de Málaga, para los dias 29 y 30 de Setiembre y 1º de Octubre.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 20 de Agosto.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del dia 19 de Agosto.

Se abre á la una, y continúa la discusion sobre el proyecto de Regencia.

Mr. H. Passy: Señores, me propongo examinar las objeciones presentadas contra el proyecto de ley, y que pueden resumirse de este modo: que la Cámara no es competente: en segundo lugar que el proyecto excluye á las mugeres inmerecidamente; y en fin, que la Cámara tiene derecho para designar el Regente por nombramiento y eleccion.

Principiaré declarando que reconozco la soberanía nacional; pero el poder, tal como se halla constituido en el dia, está revestido del carácter mas completo de soberanía nacional: si llegase á faltar uno de los tres poderes que componen hoy el Gobierno, entonces solamente concebiria yo que se acudiese á la soberanía nacional; pero ahora no ocurre nada parecido, y no comprendo cómo se controvierite un solo instante el derecho que tenemos de hacer una ley sobre Regencia.

Llego ahora á un hecho mucho mas grave, á la exclusion de las mugeres: si apruebo esta exclusion, no es porque yo conteste su capacidad gubernativa, y aun voy mas lejos: no participo de ninguna de las prevenciones suscitadas contra las Regencias de las hembras en Francia: Maria de Médicis empuñó las riendas del Estado con mano tan firme como hubiera podido un Principe de la sangre: Ana de Austria, á pesar de los desórdenes de la Fronda, fue una Regente hábil. No es pues por que yo dude de la capacidad de las mugeres por lo que les niego los derechos que para ella se reclaman: es por otras razones que se derivan de nuestras instituciones modernas.

Lo que han menester las personas investidas con la autoridad régia, es el respeto. ¿Qué es lo que les ha dado fuerza á las hembras que han reinado? El respeto, la veneración que se les tributaba. Entre nosotros las mugeres son respetadas: lo son como madres de familia; pero acordaos de que la ley sálica las ha declarado inhábiles para gobernar. ¿Cuál es su resultado entre nosotros? La opinion de que las mugeres no son bastante fuertes, bastante poderosas para empuñar las riendas del Estado: este es el sentimiento unánime que reina en Fran-

cia. ¿Cuál es el sentimiento mas vivo, mas inveterado en las almas francesas? El amor de la patria, el espíritu nacional: pues bien, las Regentes en Francia han sido y serán siempre extranjeras: por eso sobre todo rechazo una ley que no excluyese á las mugeres.

Las Regentes, madres del Rey, serán siempre extranjeras, y por esto es sumamente difícil la Regencia de las mugeres. Nunca se cree enteramente en su nacionalidad. Maria de Médicis, Ana de Austria, fueron siempre sospechosas de parcialidad hácia su primera patria. Maria Antonieta sucumbió bajo el nombre de la austriaca: hoy mismo ¿no hay hombres que quieran otro sistema de Gobierno que el nuestro? ¿Y pensais que no hallarian medio de esparcir contra una Regente las mas infames y deshonrosas calumnias? No es pues á mis ojos la incapacidad gubernativa la que debe excluir á las mugeres: son, lo repito, las prevenciones del pais, y sobre todo las de la época contra el título de extranjera.

En cuanto á los derechos de eleccion que se quieren conservar á las Cámaras, veo en esto una grande dificultad. Supongamos que el Principe en quien debe recaer la Regencia por derecho hereditario sea excluido de ella por un debate solemne, y que en seguida llegue á fallecer el Rey menor. El Principe excluido de la Regencia será llamado al trono, y subirá á él despues de haber sido declarado incapaz para gobernar. Fáciles son de concebir los peligros de semejante posicion.

En las épocas de Regencia es cuando los partidos se contienen menos: es menester pues arreglar el porvenir de modo que no se provoque algun desórden. Pues bien: dejar la eleccion de un Regente al riesgo de la discusion, es provocar mil y mil luchas, es despertar todas las ambiciones adormecidas. Ademas, la mayoría querrá que el Regente esté á su devoción, que ejecute todas sus voluntades, y la sumision del depositario de la autoridad conducirá á un trastorno general, á una anarquía completa. De complacencia en complacencia con la mayoría que le hubiese elegido, el Regente marcharía á su ruina, y perderia el Estado. El dia en que el nombre del Regente saliese de la urna, seria saludado con gritos de jubilo por sus partidarios; pero oiria tambien los ahullidos de rabia de sus adversarios. Concluiré diciendo que no quiero un Regente en cuyas manos la autoridad régia se veria necesariamente rebajada y debilitada por perpetuas luchas. Por eso voto en favor del proyecto de ley.

Mr. Corne combate el proyecto porque tiende á extraviar el dogma constitucional y el establecimiento monárquico: la ley propuesta, dice, no es ni un acto constitucional, ni un apéndice á la Carta: por tanto podrá ser enmendada, modificada y refundida al antojo de las futuras mayorías, á quienes sin embargo se pretende reglamentar. Indudable es que cuando aparece una necesidad en un pais, se debe proveer á ella; pero no procurar explotarla. La muerte del Principe Real ha creado la necesidad de una Regencia; pero no la de establecer un derecho publico sobre la Regencia. Podemos hacer una ley: pero no un código, ni una Carta de la Regencia. El derecho de la Regencia es la salud pública, es su utilidad. Si la corona del Rey menor está en peligro, si el peligro viene del que designais como Regente, ¿dónde hallaremos el remedio? Pensad que por vuestra ley, D. Miguel hubiera sido Regente en Portugal, y D. Carlos en España. (Sensacion.) Acordaos, como decia ayer Mr. de Lamartine, de que en 28 Regentes, ha habido 25 usurpaciones; y como no sabeis de qué parte estará el peligro, renunciad á proponer un remedio, que bien puede ser funesto.

El honorable Mr. Guizot trató ayer de justificar la exclusion de las mugeres: y sin embargo, el Sr. Ministro, que ha estado de embajador en Londres, pudiera decirnos si ha visto mas atrevimiento, mas resistencia, mas fuerza que en el Gobierno cuyas riendas tiene una muger: no se alegue pues su impotencia para justificar la exclusion que haceis de las hembras en vuestra ley.

El orador concluye expresando que sus sentimientos monárquicos son los mismos de que hizo alarde Mr. Guizot. (Bravos á la izquierda.)

Mr. Mauguin: No se trata aquí del establecimiento de un poder: se trata de completar una mision; ¿y se cree que los tres brazos del poder no tienen facultades para ello? ¿Para qué si no está instituido el poder? Consultese, dicen, á la naciou. De seguro nadie mejor que yo reconoce que la soberanía reside en ella; pero si la Constitución de 1791 ha consignado la soberanía nacional, tambien ha declarado que no podía ejercerse si no por delegacion.

La naciou no se congrega en una plaza pública para deliberar y pronunciar. Es menester, se dice, consultar la opinion del pais; pero los colegios electorales enviarian los mismos Diputados: así nada de ficcion, y no disimulemos nada: nuestros actos son legales, y no pueden tacharse de inconsecuencia. (Muy bien, muy bien, en el centro.) Yo no desdeno la sancion del pueblo, pero no se debe reclamar si no cuando es necesaria.

Veamos la ley, pesemos los peligros. ¿Queréis establecer la Regencia hereditaria? Pues bien, yo creo que es antimonárquica y antidinástica. Excluíd á las mugeres por causa de debilidad; pero antes os lo decian: el trono de Inglaterra, aunque ocupado por una muger, no es menos glorioso ni menos fuerte. Los adversarios de la sucesion proponen la eleccion; pero esta tiene tambien sus peligros, y Mr. Passy los ha señalado antes.

En cuanto á la cuestion de persona se dice: Somos una monarquía militar: una mano de muger es harto débil para una Regencia francesa: este es un error, señores. Ya no hay monarquías militares: acércaos el siglo de la paz, y no es por tanto indispensable una mano belicosa. En este primer punto confieso que estoy por la Regencia maternal.

Examinemos ahora lo que resultaria de la adopcion de la ley actual: veamos todos sus peligros. El Regente toma las riendas del Estado: pues bien, supongámosle circuido de cortesanos ambiciosos, y cediendo á sus consejos: ¿quién podrá detenerle en esa senda? ¿La prensa? No, se lo impiden las leyes: ¿la Cámara de los Pares? El Regente la constituye: ¿la de los Diputados? El Regente es árbitro de disolverla. Hé aquí pues las dificultades.

Decís que vuestra ley fortifica la monarquía. No, la debilita, porque crea dos herencias, en donde la Carta no quiere haya mas que una. Dícese que es dinástica: no, porque crea una segunda rama al lado de la rama Real. Esta ley no ha sido hecha mas que con un fin: el de la virilidad en el poder, y no podemos sacar mas que una consecuencia de aquí, y es que la mision de la Cámara electiva se ha engrandecido considerablemente, y que esta debe procurar desempeñarla digna y cumplidamente.

Mr. Berryer: Voy, señores, á explicar mi voto clara, leal y completamente sobre todos los puntos de la cuestion.

Bien sé que muchos de vosotros alimentais desde ahora graves objeciones contra la opinion que voy á emitir. Comprénded que de parte de hombres que en una discusion reciente han sido calificados de enemigos de la dinastía, comprendo, digo, que no se espere de ellos una opinion sincera, ni objeciones formales á un proyecto que tiene por objeto consolidar esa monarquía, contra la cual han protestado en 1830. No niego el fundamento de esas prevenciones, y voy á responder á ellas, porque quiero restablecer, ó mejor, mantener la dignidad, la lealtad de nuestra accion en esta Cámara, porque quiero conservar entera la libertad que nos concede.

En 1830 mis convicciones no buscaban su fuerza mas que en el sentimiento de mi país: yo creía que un Rey, que poscia la corona por el derecho de las antiguas leyes de la monarquía francesa, podria hacer mucho por la libertad popular: tambien creía que el principio de la transmision irrevocable de la soberanía procuraba mas amigos en la Europa á esta Francia, donde he tenido el honor y la ventura de nacer. En 1830 se ha destruido ese principio, y habeis hablado de verdad del Gobierno representativo, del desarrollo de los derechos y del poder parlamentario. Yo he retenido mi parte de estos, de esa libertad; y sin ahogar mis creencias, no he pensado que los sucesos, por mas violentos que fuesen, hubiesen abolido mis títulos.

En el centro: ¡Vuestro prefacio es muy largo!

Mr. Berryer: Oigo decir que mi preámbulo es largo. Y con todo, quiero hacerlo mas completo: mi opinion ha sido siempre que cuando se halla uno ligado por convicciones á un partido politico, que por el nacimiento, la fortuna, la educacion y otras causas ambiciona algo que ha poseido, no debe uno permanecer indiferente y tímido á las luchas de la opinion: la nobleza y la fuerza consisten en tomar parte en ella. Dicho esto, entro á combatir las disposiciones del proyecto de ley.

En el centro: ¡Gracias á Dios!

Mr. Berryer: Vuestra satisfaccion será mas completa si logro persuadiros que en nada me acuerdo de lo pasado para entrar en esta discusion. Yo no vengo á solicitar la sancion del pueblo, ni hacer un llamamiento á su soberanía, pues no puedo comprender el ejercicio de esta soberanía. (*Murmullos en los bancos extremos de la izquierda.*)

Señores, yo no invoco un dogma nuevo; ni para alhagar mi fe política trato de sustituir una soberanía á otra: yo no voy mas allá de lo que ha ido el Sr. Ministro de Negocios extrangeros: sin embargo no admito la distincion que ha hecho entre la sociedad y el Gobierno.

Dijo el Sr. Ministro de Negocios extrangeros que las Cámaras que habian podido hacer un Rey podian tambien hacer una ley de Regencia. Pues bien: ¿cómo puede negarse á las Cámaras el derecho de elegir un Regente? El derecho hereditario de la Regencia en Francia me parece una cosa inaudita; y en ninguna época de la antigua monarquía... (*Interrupcion en el centro*) hubiera habido quien osase proponer semejante idea al país: no, señores: ni ante los Estados ni ante los Parlamentos, nadie se habria atrevido á lo que se hace en un Gobierno constitucional. En todos los grandes Estados de la Europa el sistema de una Regencia hereditaria es una novedad sin ejemplo: la autoridad Real plena y extensa confiada al Regente es tambien una novedad que carece de ejemplar; siéndolo todavia mayor el que el Principe que debe ser Regente por derecho, lo sea el llamado al trono si este llegare á vacar; mas el Sr. Ministro ha querido señalar á mi entender con esta expresion un peligro, cuyo temor se halla harto justificado con los recuerdos bien recientes de nuestra propia historia.

Yo no veo razon alguna cuando se trata de una autoridad temporal para imponerse las contingencias del acaso del nacimiento; y es una temeridad en una sociedad como la nuestra, á vista del continuo desarrollo de la democracia, querer estrechar y unir mas y mas los antiguos derechos de la nacion. Esto es una imprudencia, una falta, un peligro. (*Rumores.*) Se ha dicho que la eleccion de un Regente tendria á debilitar la monarquía. ¿Pero no hay un gran peligro en establecer de este modo dos derechos paralelos, inviolables, y cuyos intereses pueden ser rivales? Esto es conducir el país al régimen del bajo imperio. Tal es mi opinion sobre el efecto que debe causar esta ley.

El orador pasa á hacerse cargo é impugna el principio de ver privadas de la Regencia á las hembras por los mismos que han establecido el principio de que el Rey reina y no gobierna; y dice que si bien será en todo sistema un partidario de la ley sálica, por la cual se prohíbe á los extrangeros ocupar las gradas del trono, en punto á Regencia jamas olvidará que las

madres son la custodia mas segura y mas celosa de los derechos de su hijo.

Cuando la democracia va tomando sin cesar incremento, continúa, es preciso no disminuir lo que pertenece al derecho nacional. No hagais pues una ley que todo lo prevea para el porvenir. Reservad la sucesion para la invariable transmision del poder soberano; mas al mismo tiempo no deis la herencia á ninguno, no os encadenéis al azar del nacimiento, á las pretensiones de las ramas y de familia: mantened el principio francés. Pido pues que se descarte de la ley el principio hereditario.

Mr. Villemain: El honorable Mr. Berryer no necesita justificar su posicion actual ni su posicion de 1830, en cuya época Mr. Berryer prestó ante la Cámara un juramento completo: por consiguiente no tenia necesidad de justificarse. Entro pues en la cuestion y digo que la tesis sostenida por Mr. Berryer reposa en principios erroneos, y es inoportuno el que se nos diga que nosotros queremos hacer retrogradar al país.

Ha tratado Mr. Berryer de realzar el brillo de las Regencias de las hembras; mas yo diré al honorable Diputado que estas Regencias han sido desgraciadas. (*Murmullos en la izquierda.*) Y si no digásemos si se quisiera que tuviésemos una Regencia como la de Maria de Médicis. (*Muy bien.*)

Señores, se ha tratado de deslumbraros; mas vosotros sabeis mejor que yo los deplorables acontecimientos de la menoría de Luis XIV. Vosotros solo presentais el lado brillante; mas pasais por alto el triste encadenamiento de esos fatales desórdenes que por tanto tiempo pesaron sobre el país.

El orador, despues de contestar á los argumentos presentados por Mr. Berryer contra el principio de la sucesion y contra la extension de la autoridad atribuida al Regente, concluye con la siguiente cita de uno de los talentos mas esclarecidos y mas liberales del país vecino. "La Regencia, decia aquel hombre profundamente convencido, no debe, asi como la monarquía, ser electiva: no debe tener mas ni menos límites que ella, porque tiene los mismos deberes." Estas pocas palabras, añadió el Sr. Ministro, son la ley toda entera. Pues bien: yo no vacilo un instante en decir que entre la autoridad de semejante lenguaje y las inmortales declaraciones de la asamblea constituyente, que entre estas dos autoridades, aunque la ley sea por mi defendida débilmente, ella lo será lo bastante por sí misma. (*En el centro: muy bien.*)

Mr. Odilon Barrot: Yo no subo á esta tribuna para responder al Ministro que acaba de ocuparla acerca de lo que ha dicho sobre la legitimidad de nuestra revolucion. Estoy conforme con sus palabras, y le doy gracias por mi parte por haber ensalzado, con la franqueza y energia que le son características, el principio de esta revolucion. Si, ella es legitima; jamas ha habido en este mundo un establecimiento politico mas legitimo, mas nacional, mas revestido de todo cuanto puede crear los derechos en la tierra que el Gobierno de Julio. (*Muy bien, muy bien.*) De consiguiente descartemos todas esas digresiones, esas luchas mas ó menos elocuentes entre los diferentes partidos. Considerémosnos aquí todos como profesando una misma religion política, como admitiendo plenamente el principio en que descansan nuestras libertades, el principio de la soberanía nacional que ha sido puesta en ejercicio en 1830, que ha sido reservada y custodiada por la Carta, que es la ley de las leyes.

La cuestion está reducida á términos puramente prácticos, legislativos: no son abstracciones lo que nos ocupan: hay un gran hecho de prevision nacional en esta discusion. Vamos á hacer una gran prueba, grande y peligrosa para todos los Gobiernos, cual es la transicion de un reinado á otro; mas grande cuando se complica con una minoría posible; mas peligrosa cuando puede realizarse algunos años despues de una revolucion y de la creacion de una dinastía: hay aqui una complicacion, es verdad; mas no por eso debemos desalentarnos, y en la cual debemos pensar con calma y con firmeza. Segun las resoluciones que adoptemos, asi adquiriremos fuerzas para sufrir esta gran prueba: la responsabilidad es grande para nosotros, y asi no me admiro de vuestras preocupaciones, ni menos de las intenciones que queréis atribuirme.

Señores, es en electo una nueva pretension la de establecer una Regencia de derecho, una Regencia hereditaria que excluye todo discernimiento. Yo no examinaré todos los ejemplos que la historia nos presenta, ni pondré en parangon la Regencia de las Reinas madres y las de los parientes mas cercanos. Todos estos ejemplos pueden ser apreciados bajo demasiados puntos de vista y las situaciones que pueden influir en los juicios; pero estos que recordaban tales ejemplos, no negaban que la Regencia, aun la de los parientes mas próximos, no era de derecho, si no que tenia necesidad de estar revestida de ciertas formas políticas. No es en el derecho absoluto en el que el último Regente fue á buscar la investidura, sino en el Parlamento. ¿Pretendeis ser mas monárquicos que nuestra antigua monarquía? (*Bien.*) ¿Queréis ser menos parlamentarios que lo fueron nuestros antepasados? (*Muy bien.*)

Lo que yo impugno en el proyecto de ley es el de tener la pretension de querer arreglar el porvenir de una manera absoluta, ciega; es el de querer crear un segundo poder hereditario, independiente de todos los poderes políticos; es el de crear un precedente funesto, y de suscitar sin necesidad esta cuestion del poder constituyente; y por último lo que yo impugno en esta ley es haber oido á un Ministro del Rey pronunciar desde esta tribuna estas palabras imprudentes, peligrosas, impolíticas: "nosotros hemos hecho un Rey, y no hemos de poder hacer una Regencia!" Pues bien, señores, nosotros hemos hecho una Carta; ¿y puede decirse que tenemos el derecho de hacer otra? (*Movimientos en diversos sentidos.*) Esta pretension yo la declararé en todos tiempos peligrosa.

Reservais, decís, á vuestros sucesores el derecho de deshacer lo que vosotros hubiéreis hecho. ¿Con que pretendeis colocar al Parlamento que os suceda entre la necesidad de sostener una regla funesta y una cuestion de indignidad personal! Vosotros les condenais á abandonar los destinos del país á un hombre que puede comprometerles, ó bien á estrellar contra este hombre un derecho adquirido, á destronar en fin esta dinastía de Regente. (*Aplausos.*) ¿Y llamais á esto garantizar el orden (*movimiento*), asegurar el porvenir, mantener el equilibrio y la armonía de los poderes?

¡Ah! Antes que crear una situacion tan critica, reservémos á los poderes futuros el derecho de apreciarla. No tengamos nosotros como un placer de exagerar los peligros de lo que se llama el derecho de eleccion. Verdaderamente tenemos de

nuestros sucesores una idea muy triste: nos colocamos en una esfera muy superior á la que ellos deben ocupar un día. Nosotros hacemos el acto mas grande y mas extraordinario por sus consecuencias presentes y futuras: ¿será esto lo que altere á la sociedad? ¿O serán las profundas agitaciones excitadas por los amigos del Principe de Gales y los intereses de Pitt y Fox? (*Risas de adhesion.*)

Seamos mas justos para con nuestros sucesores: esperemos de su patriotismo la calma y la sabiduría que á nosotros mismos nos inspira el conocimiento de nuestros derechos y el sentimiento de nuestros deberes. (*Muy bien, muy bien.*)

Yo no pido que la Cámara de los Diputados rompa el equilibrio de los poderes establecidos por la Carta: yo no pido que se le reserve un derecho de apreciacion dictatorial y revolucionario: no, lo que yo pido es la intervencion de los tres poderes del Estado: pido que se le reserve todo, asi como el derecho de iniciativa de la Corona.

Se dice que por la eleccion la Cámara rompería el equilibrio de los poderes: ¿pedimos nosotros acaso que la Cámara de los Diputados elija al Regente en virtud de un poder revolucionario? No, pedimos que se le elija por los tres poderes del Estado, y que la Corona conserve su iniciativa. Y vosotros en vuestro ciego deseo de extension del poder monárquico, por vuestra legitimidad del Regente, ¿qué haceis? No es solo al Parlamento al que queréis despojar, es tambien al jefe del Estado, al jefe de la familia. El verá al lado del que vosotros designais por una regla ciega, absoluta, verá, como digo, á otro hombre, capaz de pasar por todas las pruebas de una minoría, al hombre que puede conservar la dinastía y hacer la salvacion, el honor y la gloria del país, y no podrá elegirle, y se verá encadenado por vuestra ley. (*Muy bien, muy bien: á la izquierda.*) No es solo el derecho parlamentario el que yo quiero conservar, es el derecho del padre de familia, el derecho de la Corona, el derecho de la razon, el derecho del buen sentido. (*Muy bien.*)

En fin, señores, examinemos el interes del país: debeis reconocer bien que no tiene ley preexistente: que el derecho que queremos inscribir en la ley, nosotros mismos lo creamos. Pero en nombre de la utilidad pública, ¿podéis tomar una medida semejante? Todos conocéis que una minoría es una prueba difícil, que para socorrer á la magestad, afectada de una incapacidad temporal, hay necesidad de fuerza, de poder; y al lado de este mal del nacimiento Real que nosotros aceptamos como una necesidad, vosotros le dais como socorro, como auxiliar, como suplente de la capacidad moral, otro mal no menos grave. Al lado del niño de cuatro años colocais al anciano que toca ya en los extremos de la infancia: al lado del joven de 17 años colocais al hombre de 22; de modo que se dudaria sobre quién es el menor y quién el tutor, y tendríamos que sucumbir ante previsiones tan fatales.... (*Movimiento.*)

No, señores, fiémosnos en la experiencia y en la sabiduría de las generaciones venideras: estas innovaciones que queréis establecer, esta nueva sucesion, esta legitimidad que en ninguna parte existe, son la sancion de las reglas de la monarquía, de las reglas del buen sentido. (*Si, sí: á la izquierda.*) El honorable Mr. Lamartine puede conocer que ayer nos hacia una injuria cuando hacia alusion á la opinion en que nos suponía....

Mr. de Lamartine: Pido la palabra.

Mr. O. Barrot: En el momento mismo en que hablaba, yo tenia un placer en oír expresar con palabras tan elocuentes mis propios pensamientos. Esta es la segunda vez que nos toca el turno.... (*Risas.*) Yo deseo de todo corazon que lo repita con frecuencia. (*Muy bien.*)

Probados pues que á pesar de nuestra opinion íntima sobre las ventajas de la Regencia, deferida á la que vosotros instituis tutora y guardadora del Rey menor, probados pues que hay peligro en el solo hecho de la separacion de los poderes; probados pues que no creemos que á este país se le gobierna mas bien por la generosidad, y que tiene mas fuerza en la cuna de un niño y en los débiles brazos de una muger; probados á los que tenemos la aprension de que los dias peligrosos y de borrasca pueden arrostrarse mas bien con la debilidad que tiene el apoyo de una nacion entera, que por lo que vosotros llamais una Regencia á caballo, y una dinastía militar: estas son nuestras convicciones, y á pesar de eso hacemos un sacrificio.

Por consideraciones patrióticas yo hubiera dado mi voto á la Regencia de un Principe conocido, apreciado por todos. Pero vosotros no queréis que hagamos la apreciacion de personas conocidas que han conquistado sus derechos entre nuestros soldados, sobre nuestros campos de batalla: vosotros lo que queréis es crear un derecho para el desconocido, sin hacer violencia á la naturaleza de las cosas, crear reglas absolutas que producirán, no la fuerza, sino los peligros para el porvenir. Lo que nos pedís os lo negamos. (*Aprobacion á la izquierda. Larga agitacion.*)

Mr. de Lamartine: La Cámara comprenderá bien el sentimiento que me impele á responder á la interpelacion del honorable Mr. Barrot. No, en la alusion que yo hice ayer nada habia que pudiese herir á un hombre como él. Yo he dicho que en una ocasion semejante y parecida á esta se habia visto á los gefes de la oposicion inglesa abdicar los grandes principios en un interes de gobierno y conquista de poder; pero he dicho tambien que estos gefes no habian sido seguidos por la oposicion entera, y que la verdadera oposicion que representaba los grandes principios de la Constitucion, lejos de seguir á sus gefes en esta maniobra del momento, habia permanecido fiel á su principio, y habia salvado la Constitucion.

Deseo decir al honorable Mr. Barrot, al hombre que con tanta benevolencia ha recordado los principios que nosotros defendemos en este momento, que en estas cuestiones de tan alto interes estamos con frecuencia encontrados, y espero que más adelante nos hallemos mas á menudo. (*Bien.*) Todavía una sola palabra. En la alusion que el honorable Mr. Barrot no reprocha hoy, todo lo que á él toca es glorioso y le hace honor, y esta parte de la alusion él mismo acaba de justificarla. (*Muy bien! Muy bien!*)

Voces en el centro: ¡Procedase á la votacion!

Á la izquierda: ¡Mañana!

Se levanta la sesion, quedando pendiente la discusion para mañana.

Gobierno político de la provincia de Pontevedra.—Excmo. señor: Consiguiente á lo que ofrecí á V. E. en mi comunicacion de 11 de este mes, núm. 229, tengo el honor de remitirle el adjunto estado de las obras ejecutadas en el camino de Marin en los dos meses de Junio y Julio ultimos.

Ahora se van á ejecutar las del firme del segundo trozo, comprendido desde la salida de la calle de la Oliva de esta ciudad hasta el primer puente, llamado de los Pelambres, y del empedrado de la plaza de la villa de Maria, que es parte del mismo camino. Se ha verificado el remate de dichas obras; y tan luego como sea aprobado por la diputacion provincial, se dará principio á ellas simultáneamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pontevedra 18 de Agosto de 1842.—Excmo. Sr.—Juan Falomir.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Gobierno político de la provincia de Pontevedra.—Camino de Marin.—Año de 1842.—Estado de las obras ejecutadas en dicho camino, que se halla á cargo de este gobierno político, desde 1º de Junio hasta el 31 de Julio próximo pasado.

Roturacion, explanacion y firme.

Trozo 1º=Varas lineales de firme 77.
Trozo 3º=Varas cúbicas de desmonte en tierra 450.
Id. en tierra dura 412.

Carretera general de Vigo.—Mes de Julio de 1842.—Estado de las obras ejecutadas en dicho mes y de los operarios ocupados en ellas.

| Trozos. | Operarios. | Varas cúbicas de desmonte | | Varas cúbicas de relleno. | Varas lineales de explanacion. | Varas lineales de firme. | Pies cúbicos de muros. | Alcantarillas. | Pontones. | Badenes. |
|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|------------|---------------------------|--------------------------------|--------------------------|------------------------|----------------|--|----------|
| | | en piedra. | en tierra. | | | | | | | |
| 1º.. | Aparejadores. 2 | 670 | 600 | 400 | ... | ... | 75,114 | ... | Cuatro hiladas de sillera en los estribos del puente de Valorio. | .. |
| | Sobrestantes. 3 | | | | | | | | | |
| | Maestros. 90 | | | | | | | | | |
| | Canteros. 2 | | | | | | | | | |
| | Peones. 122 | | | | | | | | | |
| 2º.. | Aparejador. 1 | 400 | 200 | 200 | ... | ... | 25,220 | ... | .. | .. |
| | Sobrestante. 1 | | | | | | | | | |
| | Maestro. 1 | | | | | | | | | |
| | Canteros. 20 | | | | | | | | | |
| | Peones. 40 | | | | | | | | | |
| 3º.. | Aparejador. 1 | 1,400 | 300 | 300 | 80 | .. | 2,700 | ... | .. | .. |
| | Sobrestantes. 5 | | | | | | | | | |
| | Maestros. 5 | | | | | | | | | |
| | Canteros. 96 | | | | | | | | | |
| | Peones. 70 | | | | | | | | | |
| Total. 457 | | 2,470 | 1,100 | 900 | 80 | ... | 101,054 | ... | ± | .. |
| | | ATAGIAS. | CIMBRAS. | ACCESORIAS. | DOVELAS. | SILLERIA. | MAMPOSTERIA. | REMATES. | FIRME. | |
| Puente de Ricobayo. Los del trozo 3º | | La mayor parte de los agotamientos. | | | | Pies cúbicos. | Pies cúbicos. | | | |
| | | | | | | 4,000 | 12,000 | | | |

Observaciones. El puente del primer trozo sobre el arroyo Valorio tiene ademas de los cimientos cuatro hiladas de sillera sobre cada estribo de esmerada construccion, que comprenden 2566 pies cúbicos de sillera y 8832 de mamposteria.

En el segundo y tercer trozo marchan con lentitud los trabajos de la explanacion, dedicándose casi exclusivamente á los del puente de Ricobayo.

Se han construido presas para cortar el rio y separar la corriente de los trabajos, y á pesar de la pila. Se han construido las atagias de esta, y se trabaja en los agotamientos y explanacion del fondo.

La impetuosidad de la corriente y el fondo de pena y cascajo grueso hacen dificultosos estos trabajos; y á pesar de que hasta ahora no se haya podido conseguir completamente el achique, aunque se han empleado varios medios, hay fundadas esperanzas de conseguirlo en breve.

Se continúa elevando los machones de los arcos superiores.

Gobierno político de la provincia de Orense.—Excmo. señor: Antes de marchar al destino que S. A. se ha servido conferirme, creo de mi deber manifestar á V. E. las mejoras que en materia de obras públicas y carreteras he llevado á cabo, unas y otras contratando con particulares, en los cinco meses que he estado desempeñando este gobierno político.

Sin hacer mérito de las muchas reparaciones que han tenido todas las comunicaciones de la provincia, debidas al constante celo de los comisionados nombrados por este gobierno político en cada partido judicial, y de las cuales no haré referencia por ser su relacion demasiado minuciosa, he intentado y logrado concluir la reparacion del puente de Pregigueiro y nueva construccion de sus pretilos que no tenia, abriendo ademas una nueva carretera desde dicho puente á la barca de Merens en el Miño, cuya extension es de 1600 varas lineales de roturacion, explanacion y firme, á fin de salvar una cuesta que antes ofrecia un peligro seguro á los pasajeros: se ha dado cima á la magnífica obra del puente Barbanño en la carretera de Vigo á Castilla que honra al ingeniero que la trazó, y es una prueba de la buena fe de los contratistas que la han llevado á cabo: he hecho trazar trabajos de la cuesta de Cudeiro, camino de Lugo, obra de mucho interes que va á emprenderse el 24 de este mes, no levantando mano hasta su entera conclusion: se acaba de otorgar escritura de contrata á favor de Don Manuel Vieites Acevedo, aprobada ya por la direccion general, y dado principio á la roturacion y explanacion de 32,752 varas lineales de carretera en la de Vigo á Castilla; 47,448 varas de firme, 9 pontones, 45 alcantarillas, 8 badenes, 19 caños de riego y 23 escurridores, todo en la cantidad de 2.684,528 reales, excepto estos últimos que se han apreciado aparte: en la capital he sacado á pública subasta la construccion de un nuevo mercado de que carecia la ciudad, cuya interesante obra, bajo un diseño de gusto, deberá estar concluida en fin de Octubre próximo; y por último, he establecido en su alameda pública el hermoso alumbrado con faroles de reverbero á estilo de la corte, el cual ha contribuido en este verano á hacer aquél sitio delicioso con la concurrencia de gentes de ambos sexos hasta las once de la noche.

No he hecho mas, Excmo. Sr., porque el corto tiempo de cinco meses que he desempeñado el mando político de esta pro-

Id. en piedra 477.
Varas cúbicas de relleno 2044.

Obras de fábrica.

Trozo 3º=Alcantarillas 1.
Varas lineales de escurridores 274.
Varas cúbicas de murallon de sostenimiento 954.
Pies cúbicos de antepecho 720.
Pontevedra 18 de Agosto de 1842.—Juan Falomir.

Gobierno superior político de la provincia de Zamora.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado de las obras ejecutadas durante el mes de Julio último en los trozos 1º, 2º y 3º de la carretera general de Vigo á Castilla, correspondiente á esta provincia, segun el cual, como podrá servirse ver V. E., se han obtenido adelantos de mucha consideracion, no obstante la naturaleza de los trabajos practicados, que son precisamente de los mas difíciles é importantes que pueden ocurrir en la citada carretera, no pudiendo menos de hacer presente á V. E. el laudable celo con que esta diputacion provincial procura remover cuantos obstáculos pudieran entorpecer esta obra tan útil é importante, y la exactitud con que satisface todos los libramientos expedidos hasta el dia por el ingeniero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Padornelo 19 de Agosto de 1842.—Excmo. Sr.—Nicolas Calvo y Guayti.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

constancia que nos hace esperar con ansia las primeras páginas de este libro, del que nos ocuparemos á su tiempo.

Los Viajes de Gulliver, que con tanta aceptación corren en manos de viejos y niños hace mucho tiempo, y siempre son leídos con placer, saldrán tambien de la ilustrada tutela del Sr. Boix con 400 grabados. Igual suerte, aunque con menor número de viñetas, tendrán el Diabolo Cojuelo y las célebres Aventuras de Robinson Crusoe.

Si el papel, los grabados y la satinacion de estos libros corresponden al gusto y esmero que se nota en los prospectos, nada tenemos que decir al editor Boix: el público sabrá premiar sus esfuerzos, aunque solo sea por el gusto de adquirirse cinco escogidas y elegantes obras.

Sabemos que ha sido ajustada como prima donna del teatro del Circo la señorita Franco, alumna que fue del Conservatorio nacional de música, y distinguida discípula del acreditado maestro Saldoni. El lunes se presentará por primera vez al público madrileño en un brillante concierto que dispone aquel coliseo, y ejecutará tres piezas: un duo de *Gli Arabi* con el Sr. Olivieri; la cavatina de salida de la *Ipermestra*, y las variaciones de la misma ópera. Al escoger estas últimas la Sra. Franco no se ha propuesto rivalizar con la apreciable artista que las ha cantado hace poco en el teatro de la Cruz, si no desplegar sus facultades en una pieza que la es familiar. Juzgamos pues á la señorita Franco como excelente adquisicion para la empresa del Circo, y nos prometemos que dentro de poco será una de las cantantes que mas honren al establecimiento donde ha recibido su educacion musical, y al distinguido profesor que la ha perfeccionado.

La primera ópera que desempeñará la señorita Franco es *Belly*, cuya representacion se ha suspendido por la rescision de la contrata de la Sra. Bovay. Hemos oido tambien que se trata del ajuste de otra alumna del conservatorio para el referido teatro.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las fincas del clero secular que estan consideradas como correspondientes al Estado, con arreglo á la ley de 2 de Setiembre último, y segun las relaciones pasadas á las oficinas por la junta inspectora de dichos bienes, las cuales se ponen en venta.

PROVINCIA DE CADIZ. (Continuacion.)

Fábrica de la parroquia de Santiago de Jerez.

73. Una casa en id., calle de la Merced, núm. 20. Renta 1040 rs.

Fábrica de la parroquia de San Marcos de Jerez.

74. Una casa en id., calle Chancillería, núm. 56. Renta 1200 rs.

75. Una bodega en id., calle Vicario. Renta 750 rs.

76. Una accesoria en id., plaza Limones. Renta 140 rs.

Fábrica parroquial de San Lucas de Jerez.

77. Una casa en Jerez, calle del Moral, núm. 77. Renta 2190 rs.

78. Otra en id., plaza de Belen, núm. 15. Renta 1680 rs.

Hermandad de Animas de la parroquia de San Miguel de Jerez.

79. Una casa en id., calle del Molino del Viento, número 364. Renta 480 rs.

80. Otra en id., calle de la Zarza, núm. 331. Renta 1080 reales.

81. Otra en id., calle de los Morenos, núm. 1294. Renta 1800 rs.

82. Otra en id., calle Encaramada, núm. 304. Renta 1080 rs.

83. Otra en id., plaza de San Miguel, núm. 240. Renta 2160 rs.

84. Otra en id., plaza de los Silos, núm. 70. Renta 1500 reales.

Hermandad del Santísimo en dicha parroquia.

85. Una casa en id., calle del Sol, núm. 812. Renta 960 reales.

Hermandad de Animas en la parroquia de Santiago de Jerez.

86. Una parte de casa en id., Pozo del Olivar, núm. 471. Renta 605 rs.

87. Media casa en id., calle de Luis Perez, núm. 407. Renta 720 rs.

Cofradía del Santísimo en la misma parroquia.

88. Una casa en id., calle de Carpinteros, núm. 228. Renta 2065 rs.

Esclavitud del Santísimo en la parroquia de San Dionisio en idem.

89. Una casa en id., calle de los Remedios, núm. 58. Renta 1440.

Hermandad de Animas de la parroquia de San Mateo de Jerez.

90. Una casa calle de Rincon Malillo, en Jerez. Renta 330 rs.

Hermandad de Animas de la parroquia de San Juan de los Caballeros de idem.

91. Una casa en id., calle de San Juan, núm. 85. Renta 480 rs.

vincia no me lo ha permitido, sin haber desatendido, como V. E. no ignora, los negocios políticos que me han tenido dos meses fuera de la capital, y absorbido una gran parte del tiempo que pensaba dedicar á mejoras de utilidad pública, que es uno de los principales deberes de la autoridad política de la provincia.

Faltaria á mi deber si no hiciese mérito en esta comunicacion de la constante y decidida cooperacion que en todos estos trabajos he debido á la diputacion provincial, al ayuntamiento de la capital, á las municipalidades de los distritos marcados dentro del radio de las obras, y al ingeniero director de todas las de la provincia; y esta obligacion mia es tanto mas justa, cuanto que siendo las principales de utilidad general, y hechas en una carretera nacional, son costeadas por estos solos pueblos en medio de su espantosa miseria, y con la satisfaccion y placer que les infunde su amor al Gobierno é instituciones que nos rigen, y la felicidad que les espera de llevarlas á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 17 de Agosto de 1842.—Excmo. Sr.—José Antonio de Gattell.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Tenemos á la vista un elegante cuaderno que contiene cinco prospectos de otras tantas obras ilustradas que publicará muy en breve el laborioso editor D. Ignacio Boix, tan apreciado del público español por el buen gusto y actividad con que le ha servido siempre en las muchas publicaciones que ha tenido á su cargo.

La primera de estas obras es el *Viaje sentimental*, de Sterne; libro chistoso y satirico, del que se han hecho diferentes ediciones en otros países. Toda la obra formará un volumen en 4º mayor con 160 viñetas para ilustrar el texto, y 12 láminas tiradas aparte.

La segunda es un entretenimiento joco-sério, titulado *Trabajos y miserias de la vida*: esta obra, que en la actualidad está haciendo furor en Francia á pesar de no haberse concluido su publicacion, será arreglada á nuestras costumbres por un apreciable literato, ventajosamente conocido del público; cir-

- Hermandad de Animas de la iglesia colegial de idem.*
92. Una casa en id., cuesta del Espíritu Santo, núm. 252. Renta 720 rs.
95. Otra en id., dicha calle, núm. 255. Renta 810 rs.
- Hermandad de Animas y el Santísimo en la parroquia de San Lucas de id.*
94. Otra casa, plaza de San Lucas, núm. 103. Renta 1080 rs.
95. Otra id., dicha calle, núm. 104. Renta 840 rs.
96. Otra en id., calle de la Palma, núm. 44. Renta 960 reales.
97. Otra id., callejuela de Rompe-Chapines, núm. 4. Renta 720 rs.
- Memoria de D. Juan Gonzalez Silva en la parroquia de San Lucas de id.*
98. Una casa en id., calle Medina, núm. 1094. Renta 1080 rs.
99. Una casa bodega en id., dicha calle. Renta 1650 rs.
100. Otra casa en id., calle Sta. María de Gracia, número 65. Renta 1800 rs.
101. Otra en id., calle de San Lucas, núm. 1. Renta 1440 rs.
102. Una bodega en id., id. id. Renta 440 rs.
- Memoria de Doña Manuela Dávila Ramirez en dicha iglesia.*
105. Una casa en id., calle de los Remedios, núm. 47. Renta 1460 rs.
- Cabildo catedral de Sevilla.*
104. Una casa cilla en Jerez, calle del Duque de la Victoria, antes Polvera. Renta 29,555 rs.
105. Una casa en id., dicha calle. Renta 1825 rs.
106. Otra en id., id., id. Renta 750 rs.
107. Otra en id., plaza de los Naranjos. Renta 1100 rs.
108. Una cochera en id., dicha plaza. Renta 560 rs.
- Colección de la iglesia mayor parroquial de Sanlúcar de Barrameda.*
109. Un solar en Sanlúcar, calle de Manuel Diaz. Renta 50 rs.
- Curato de la Santísima Trinidad de Sanlúcar.*
110. Una casa en id., calle Regina, núm. 182. Renta 600 rs.
111. Otra en id., calle Pirrado, núm. 327. Renta 360 rs.
- Fábrica de la iglesia mayor de Sanlúcar.*
112. Una casa en id., calle Caballeros, núm. 28. Renta 1800 rs.
113. Otra en id., calle de la Iglesia mayor, núm. 125. Renta 960 rs.
114. Otra en id., calle Caballeros, núm. 19. Renta 5300 reales.
115. Otra en id., dicha calle, núm. 16. Renta 1800 rs.
116. Una décima parte de casa en id., calle de San Jorge, esquina á la Ancha. Renta 720 rs.
117. Una casa en id., calle Monte Piedad, núm. 112. Renta 1272.
- Archicofradía de Animas en la iglesia mayor de id.*
118. Una casa en id., calle Rubiños, núm. 202. Renta 1080 rs.
119. Una sala y un cuarto en id., calle de Azacanes, número 245. Renta 444 rs.
- Hermandad de nuestra Señora de la O en Sanlúcar.*
120. Una casa en id., calle S. Agustín, núm. 35. Renta 480 rs.
121. Otra en id., dicha calle, núm. 9. Renta 1200 rs.
- Cofradía del Rosario en el convento de Santo Domingo de id.*
122. El usufructo de una casa y bodega, calle de Santo Domingo, núm. 44. Renta 2220 rs.
- Cabildo catedral de Sevilla.*
123. Una casa cilla calle de la Iglesia mayor. Renta 2520 reales.
- Orden tercera de Santo Domingo del Puerto de Santa María.*
124. Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Caldivilla, núm. 6. Renta 540 rs.
- Hermandad de la Aurora del Puerto.*
125. Una casa en id., calle de la Yerba, núm. 7. Renta 420 rs.
- Cofradía del Cristo de la Humildad de id.*
126. Una casa calle Lechería, núm. 27. Renta 480 rs.
- Hermandad de nuestra Señora del Rosario de id.*
127. Una casa en id., calle Capillería, núm. 5. Renta 600 reales.
- Hermandad de nuestra Señora de los Dolores de id.*
128. Una casa en id., calle Milagros, núm. 15. Renta 1040 rs.
- Cofradía de la Soledad y Santo entierro en id.*
129. Una casa en id., calle de la Rosa, núm. 37. Renta 980 rs.
130. Otra en id., dicha calle, núm. 18. Renta 360 reales.
- Orden tercera descalza del Puerto de Santa María.*
131. Una casa en el Puerto de Santa María, calle Larga, núm. 96. Renta 1080 rs.
132. Una casa en el Puerto, calle de la Arena, núm. 3. Renta 1596 rs.
133. Media casa en id., calle de la Misericordia, núm. 28. Renta 1080 rs.

(Se continuará.)

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional interino D. Manuel Fernandez Cadiñanos por D. Juan Garcia, como apoderado de D. Francisco Garcia, teniente graduado de capitán de la séptima compañía de carabineros de la Hacienda pública, un artículo inserto en el periódico titulado *El Peninsular*, núm. 187, que principia "Algeciras 31 de Julio," y concluye "en otros puntos de la playa," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene tocó á los Sres. D. Manuel de la Torre y Cano, D. Antolin de Udaeta, D. Joaquín Leon y Carlon, D. José Tomé de Ondarreta, D. José de Irungiaga, D. Joaquín Garcia Caballero, D. Cayetano de Diliz y Rubio, Don Antonio Fuentetaja y D. Rito Garrido, quienes declararon por seis votos contra tres haber lugar á la formación de causa.

Madrid 25 de Agosto de 1842.—Cipriano María Clemen-
cin, secretario.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Todos los cuerpos, clases é individuos del ejército en cuyo poder existan libranzas que en fin del presente mes de Agosto queden sin pagar y hayan sido expedidas desde el 25 de Mayo de 1841, presentarán en la intendencia militar de este primer distrito á la mayor brevedad una noticia exacta de ellas, dividida por provincias, y que contenga además la dependencia que las hubiese expedido; sus números, fechas, individuos, cuerpos ó clases á cuyo favor se dieron; sus cantidades; parte que falte pagar de aquellas que no lo hubiesen sido en su totalidad, y el nombre del último tenedor.

Para la Habana, con escala en Puerto-Rico, solo para dejar pasajeros, si reuniese suficiente número.

La hermosa fragata paquete española *Primera de Cádiz*, alias la *Rosa*, forrada nuevamente en cobre, su capitán el teniente de navío de la Armada nacional D. José Villalba, dará la vela el 15 de Setiembre próximo sin falta con la carga y pasajeros que hasta entonces reúna, los que recibirán el esmerado trato que tiene acreditado.

Se despacha en Cádiz por D. Plácido Garcia, calle de Comedias, núm. 25.

Caminos, Canales y Puertos.—Carretera general de Extremadura.—Se saca á pública subasta el acopio de 89 cargos de piedra necesaria en la carretera general de Extremadura y sitio de Merlinejo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Trujillo, donde tendrá lugar el remate el día 7 de Setiembre próximo.

Trujillo 23 de Agosto de 1842.

El lunes 29 del corriente á las doce de la mañana se celebra en la casa principal de los Cinco gremios mayores, calle de Atocha, la subasta y remate público de las fincas que pertenecen á dicho establecimiento, y se anunciaron en la Gaceta de 3 del presente mes.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo de este día.

| NUMEROS. | PREMIOS. | ADMINISTRACIONES. |
|-----------|----------------|-------------------|
| 26,975... | 10000 ps. fs.. | Búrgos. |
| 25,102... | 4000..... | Barcelona. |
| 16,421... | 2000..... | San Fernando. |
| 13,727... | 500..... | Zaragoza. |
| 8,033... | 500..... | Barcelona. |
| 23,814... | 500..... | Jerez. |
| 26,757... | 500..... | Cádiz. |
| 25,954... | 500..... | Coruña. |
| 22,536... | 500..... | Mataró. |
| 11,268... | 500..... | Barcelona. |
| 2,946... | 400..... | Valencia. |
| 24,620... | 400..... | Madrid. |
| 22,248... | 400..... | Sevilla. |
| 24,283... | 400..... | Madrid. |
| 11,158... | 400..... | Algeciras. |
| 13,251... | 400..... | Idem. |
| 8,174... | 400..... | Cádiz. |
| 13,267... | 400..... | Alicante. |

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 10 de Setiembre próximo sea bajo el fondo de 609 pesos fuertes, valor de 309 billetes, á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 18 premios 459 pesos fuertes, en la forma siguiente:

| Premios. | Pesos. |
|-----------------------|--------|
| 1..... de..... | 10000 |
| 1..... de..... | 4000 |
| 1..... de..... | 2000 |
| 2..... de.. 1000..... | 2000 |
| 4..... de.. 500..... | 2000 |
| 7..... de.. 400..... | 2000 |
| 46..... de.. 40..... | 1840 |
| 400..... de.. 24..... | 9600 |
| 538..... de.. 20..... | 10760 |
| 1000 | 45000 |

Los 309 billetes estarán divididos en cuartos á 10 reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.*Cotizacion del día 25 de Agosto á las dos de la tarde.***EFFECTOS PUBLICOS.**

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{3}{8}$, $\frac{2}{8}$, 26 $\frac{3}{8}$ á v. f. vol.: 28, 27 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$ con 11 cupones: 20 cinco dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, 20 $\frac{3}{8}$ á v. f. vol.: 20 $\frac{3}{8}$ á 26 d. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$ con 3 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 21 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{8}$, 21 tres dieziseisavos á v. f. vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. vol.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-5.
Alicante, par.
Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{2}$ din. d.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ pap. b.
Cádiz, 1 d.
Coruña, 1 id.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Málaga, 1 id.
Santander, par pap.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, $\frac{3}{4}$ á 1 id.
Valencia, par id.
Zaragoza, $\frac{7}{8}$ id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Antonio Evaristo de Haro, juez de primera instancia del partido de la ciudad de Montilla &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Espejo fundó D. Miguel Fernando Ramirez, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania, por sí ó por medio de apoderado, á deducir en debida forma el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en vista de la demanda propuesta por parte de Don Juan Rafael Romero, en que solicita se le declare la propiedad de dichos bienes. Montilla 17 de Agosto de 1842.—Antonio Evaristo de Haro.—Por mandado de dicho Sr. juez, Francisco Carretero y Ruiz.

BIBLIOGRAFIA.

Colección de fisiologías, impresion de lujo con elisís en el texto. Se hallan de venta en la librería de Garcia, calle de la Concepcion Gerónima, á 5 rs.
La del Hombre casado.
La del Enamorado.
La del Médico.
La del Solteron y Solterona.
La del Miliciano nacional que se hallaba de servicio.

—Nuevo y seguro método de hacer el vino mas fuerte, mas licoroso y de mayor duracion fermentándole en vasos cerrados. Tercera edicion, añadida considerablemente por D. José María Nieva.

Un cuaderno en 8º con una lámina: se hallará en la librería de Cuesta, calle Mayor, á 4 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
1º Sinfonía á completa orquesta.
2º Se pondrá en escena el drama nuevo en tres actos, traducido del frances, titulado

RICARDO EL NEGOCIANTE.

3º Baile nacional.
4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

EL SUTIL TRAMPOSO.

En todos los intermedios tocará la orquesta vales de Straus y piezas escogidas de las mejores óperas, entre las cuales tendrán lugar el final de *Lucía de Lamermoor*, el terceto del acto tercero de *Lucrecia Borgia* y otras.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

EL DIABLO COJUELO.**LA LAMPARA MARAVILLOSA.**

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.